



Celestino García Carreño

CEO del despacho Celestino García Carreño



Por el artículo 33

La [Orden ETD 699/2020 de 24 de julio, de regulación de crédito revolvente](#), se dictó por el Ejecutivo con el objetivo de “**reducir la litigiosidad y generar certidumbre** [...] detallando obligaciones en materia de transparencia, que aseguran que, tanto antes de prestar su consentimiento como durante toda la vigencia del contrato, los clientes comprenden correctamente las consecuencias jurídicas y económicas de estos productos, y evitando, en último término, que el desconocimiento sobre su funcionamiento y consecuencias económicas puedan conducirles a niveles de endeudamiento excesivo en algunos casos”.

El debate en materia de crédito *revolving* se ha limitado en los últimos tiempos a una cuestión numérica, a si un 21,99% “**es mucho o es poco**”, prescindiendo de “las circunstancias” a las que se refiere también el artículo 3 de la Ley de Represión de la Usura. Independientemente del tipo de interés aplicado, resulta proverbial que **el crédito *revolving* genera una deuda que se eterniza**.

En realidad, lo anterior se deriva de un conjunto de estipulaciones que están diseñadas milimétricamente para provocar ese efecto y generar “deudores cautivos”.

Este concepto lo introdujimos en nuestro escrito de oposición al recurso de casación interpuesto por Wizink, que dio lugar a la célebre ...